

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR

10075

Aprobación de la convocatoria y las bases que tienen que regir el proceso selectivo de estabilización por sistema excepcional de concurso de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor derivada de la oferta de ocupación pública extraordinaria del Ayuntamiento de Lluçmajor

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de día 16 de noviembre de 2022 se ha aprobado la convocatoria y las bases que tienen que regir el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso de méritos para cubrir las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor derivada de la oferta de ocupación pública extraordinaria del Ayuntamiento de Lluçmajor, el texto íntegro del cual es el siguiente:

“Primero.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, tiene como objetivo reducir la temporalidad del conjunto de las Administraciones por debajo del 8% y, en su artículo 2 autoriza un tercer proceso de estabilización de ocupación pública, de forma que, adicionalmente en los procesos de estabilización que regularon los artículos 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017 y 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de ocupación temporal que incluye las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén previstas en las diferentes Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de manera temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020. El sistema de selección será, en este caso, el de concurso oposición.

Segundo.- El artículo 4 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, desarrolla el proceso excepcional de estabilización de plazas ocupadas de manera temporal de larga duración en conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Estas disposiciones prevén que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y por una sola vez por el sistema de concurso, las plazas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, hayan sido ocupadas con carácter temporal de manera ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Esta disposición se complementa con la disposición adicional octava, la cual establece que, adicionalmente, los procesos de estabilización previstos en la disposición adicional sexta tienen que incluir en las convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de manera temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al día 1 de enero de 2016.

Tercero.- En cuanto al concurso como proceso excepcional de acceso a la función pública, hay que tener en cuenta la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y las ocupaciones públicas (artículo 23.2 CE), que dice que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso se tiene que ordenar de manera igualitaria a la convocatoria mediante normas abstractas y generales para preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, hecho que obliga al legislador y la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 de la CE dispone (STC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se tienen que dar para que no se pueda apreciar ninguna infracción del principio de igualdad de acceso a cargos y puestos de trabajo públicos del artículo 23.2 de la CE se encuentra, en primer lugar, que sea una situación excepcional; en segundo lugar, que solo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, puesto que de lo contrario se perdería su condición de remedio excepcional y, en tercer lugar, que esta posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y el artículo 4 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años.

Cuarto.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de día 18 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Ocupación Pública del Ayuntamiento de Lluçmajor, la cual articula los procesos de estabilización de ocupación temporal de la Ley 20/2021, del 28 de diciembre (BOIB n.º 66 de 21 de mayo de 2022). Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2022, la Junta de Gobierno aprobó la rectificación de errores materiales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de día 18 de mayo de 2022 por el cual se aprueba la Oferta de Ocupación Pública del Ayuntamiento de



Llucmajor que articula los procesos de estabilización de ocupación temporal de la Ley 20/2021, del 28 de diciembre (BOIB n.º 78 de 16 de junio de 2022).

Quinto.- El Decreto Ley 2/2022, de 7 de febrero, por el cual se establecen medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública en las Islas Baleares añade una disposición transitoria séptima a la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, por la cual se crea la Mesa de Negociación específica para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, a la cual esta Corporación forma parte, para que, en su sí, de manera excepcional y transitoria, se lleve a cabo la negociación sindical preceptiva, limitada a la tramitación de los procesos de estabilización que regula la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública.

En la sesión del día 11 de mayo de 2022, la Mesa de Negociación de las administraciones públicas de las Islas Baleares para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, aprobó, con el voto favorable de la representación de las administraciones adheridas y de las organizaciones sindicales CCOO, UGT, STEI Intersindical, CSIF y SPPME, y el voto en contra de las organizaciones sindicales USO, SINTTA y ATAP, las bases comunes de los procesos de estabilización.

Por otro lado, por aplicación de lo que dispone el artículo 37.1.c) del TREBEP, se ha llevado a cabo la preceptiva negociación con la parte social en varias reuniones mantenidas en la Mesa General de Empleados públicos los días 8 y 10 de noviembre de 2022, habiéndose llegado a un acuerdo por unanimidad con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Empleados públicos del Ayuntamiento de Llucmajor.

Sexto.- El Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, tiene por objeto la aprobación de medidas urgentes que permitan reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, al amparo de la Ley estatal 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, como también la transposición de esta Ley a la normativa autonómica.

El apartado 3 del artículo 2 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, exige que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de ocupación pública de estabilización se tiene que producir antes del 31 de diciembre de 2022. Así mismo, dispone que la resolución de estos procesos selectivos tiene que finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Séptimo.- El apartado 3 del artículo 48 de la Ley 3/2007, igual que hace el artículo 59 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, prevé que en las ofertas de ocupación pública se tiene que reservar una cuota no inferior al 7% de las vacantes para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de forma que progresivamente se llegue al 2% de los efectivos totales en cada administración pública.

El apartado 2 del artículo 3 del Decreto Ley 6/2022 establece que, en cuanto a las administraciones o entidades en que se haya llegado al 2% de los efectivos totales, las plazas ofrecidas por la cuota de reserva se pueden limitar a las que se amparan en puestos de trabajo ocupados actualmente por personas con discapacidad, de acuerdo con las previsiones que se establecen en la Ley 20/2021.

Así mismo, el artículo 4 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, dispone que «en las ofertas de los procesos de estabilización en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se tiene que hacer a todos los efectos por igual valoración de los méritos objetivos fijados para todos los aspirantes, excepto cuando la administración convocante motive la convocatoria por turno de reserva de personas con discapacidad».

Dado que el Ayuntamiento de Llucmajor tiene superado el porcentaje del 2% de los efectivos totales, la reserva realizada en estas convocatorias se limita a los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad que cumplen las previsiones de la Ley 20/2021.

Octavo.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, los aspirantes que participen en este proceso selectivo quedan obligados a relacionarse con la Administración convocante a través de medios electrónicos en la fase de presentación de solicitudes.

La utilización de medios electrónicos supone una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos y facilita la accesibilidad de los ciudadanos, que pueden hacer las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro de los plazos previstos en la convocatoria. El número elevado de aspirantes previsto para las convocatorias derivadas de los procesos selectivos de estabilización aconseja, igualmente, adoptar medidas que faciliten más celeridad en los procedimientos, sin detrimento de los derechos de los interesados en el procedimiento.

Como excepción a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los aspirantes podrán presentar la solicitud presencialmente en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Llucmajor (OAC Llucmajor) ubicada en la calle Constitución, 1 07620 (Llucmajor) en horario de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 horas.

En el resto de las fases del procedimiento, las personas interesadas pueden presentar los documentos en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Noveno.- A su vez, a los efectos que prevé el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, se entenderá que el personal interino o el personal laboral temporal no ha superado el proceso selectivo de estabilización, cuando habiéndose presentado a todas las convocatorias realizadas por el Ayuntamiento de Lluçmajor para la escala, subescala, categoría o especialidad en que presta servicios, no obtenga plaza en ninguno de estos.

Décimo.- El órgano competente para aprobar las Bases corresponde al Alcalde, por aplicación de los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, el Alcalde ha delegado a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases para la selección de personal por decreto de Alcaldía n.º 2020005365, de día 4 de enero de 2021 (BOIB n.º 3 de 7 de enero de 2021).

En consecuencia, y a la vista de los antecedentes y fundamentos que preceden, se propone a la Junta de Gobierno, la adopción del presente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la convocatoria del proceso de estabilización por el sistema extraordinario de concurso de méritos para cubrir las 110 plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor, el sistema de selección de las cuales es el de concurso extraordinario de méritos (disposición adicional sexta y disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) incluidas en la oferta de ocupación pública extraordinaria del Ayuntamiento de Lluçmajor aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de día 18 de mayo de 2022, de acuerdo con la distribución que figura en el anexo 1.

Segundo.- Aprobar las bases que tienen que regir la presente convocatoria, que se adjuntan en este acuerdo como anexo 2.

Tercero.- Aprobar los requisitos de titulación para acceder a cada una de las escalas, subescalas, clases, categorías o especialidades objeto de convocatoria, que se adjuntan en este acuerdo como anexo 3.

Cuarto.- Aprobar el baremo de méritos que tienen que regir este proceso extraordinario de concurso de méritos, que se adjunta en este acuerdo como anexo 4.

Quinto.- Hacer público el modelo de solicitud de admisión a las pruebas selectivas, que se adjunta en este acuerdo como anexo 5.

Sexto.- Aprobar las instrucciones para tramitar las solicitudes de participación y las declaraciones responsables, que se adjunta en este acuerdo como anexo 6.

Séptimo.- Hacer público la codificación de los procesos selectivos objeto de convocatoria mediante el sistema de concurso de méritos para las plazas de personal funcionario de la administración especial del Ayuntamiento de Lluçmajor, que se adjunta en este acuerdo como anexo 7.

Octavo.- Hacer público el modelo de presentación de documentación para acreditar los requisitos y los méritos alegados, que se adjunta en este acuerdo como anexo 8.

Noveno.- Acordar que el plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Décimo.- Publicar un Edicto con el contenido del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lluçmajor, en su página Web y el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Undécimo.- Publicar un extracto de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.”

Contra esta resolución los interesados podrán interponer un recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

También podrán interponer alternativamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Palma, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de optar por interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que se podrá entender desestimado por silencio administrativo.



Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Llucmajor, 21 de noviembre de 2022

El alcalde
Bernadí Vives Cardona

ANEXO 1 Plazas convocadas

1. Turno ordinario

1.1. Personal laboral

- **Técnico superior ingeniero agrónomo:** 1 plaza de la categoría titulado universitario grado superior, clase ingeniero agrónomo, nivel I del Convenio colectivo.
- **Técnico medio trabajo social:** 1 plaza de la categoría titulado universitario grado medio, clase trabajo social, nivel II del Convenio colectivo.
- **Administrativo:** 3 plazas categoría técnico/a de grado medio, clase administrativo, nivel III del Convenio colectivo.
- **Educador/a:** 13 plazas categoría técnico/a de grado mediano, clase educador/a, nivel III del Convenio colectivo.
- **Oficial primera especialista:** 3 plazas categoría técnico/a de oficios, clase oficial primera especialista, nivel IV del Convenio colectivo.
- **Oficial primera:** 5 plazas categoría personal especializado, clase oficial primera sin especialidad, nivel V del Convenio colectivo.
- **Chófer:** 4 plazas categoría personal especializado, clase chófer, nivel V del Convenio colectivo.
- **Chófer vehículo ligero:** 1 plaza categoría personal especializado, clase chófer, nivel V del Convenio colectivo.
- **Jardinero/a:** 2 plazas categoría personal especializado, clase jardinero/a, nivel V del Convenio colectivo.
- **Agente medioambiental:** 3 plazas categoría personal especializado, clase agente medioambiental, nivel V del Convenio colectivo.
- **Auxiliar administrativo/a:** 4 plazas categoría técnico grado básico, clase auxiliar administrativo/a, nivel VI del Convenio colectivo.
- **Informador/a juvenil:** 1 plaza categoría técnico grado básico, clase informador/a juvenil, nivel VI del Convenio colectivo.
- **Auxiliar educador/a:** 7 plazas categoría técnico grado básico, clase auxiliar educador/a, nivel VI del Convenio colectivo.
- **Trabajador/a familiar:** 3 plazas categoría técnico grado básico, clase trabajador/a familiar, nivel VI del Convenio colectivo.
- **Oficial segunda:** 8 plazas categoría personal auxiliar, clase oficial segunda, nivel VII del Convenio colectivo.
- **Peón especialista:** 8 plazas categoría personal auxiliar, clase peón especialista, nivel VII del Convenio colectivo.
- **Ayudante jardinería:** 2 plazas categoría personal auxiliar, clase ayudante jardinería, nivel VII del Convenio colectivo.
- **Peón:** 23 plazas categoría personal subalterno, clase peón sin especialidad, nivel VIII del Convenio colectivo.
- **Personal de limpieza:** 6 plazas categoría personal subalterno, clase personal de limpieza, nivel VIII del Convenio colectivo.
- **Conserje:** 2 plazas categoría personal subalterno, clase conserje, nivel VIII del Convenio colectivo.



2. Turno de reserva para personas con discapacidad

- **Oficial primera:** 1 plaza categoría personal especializado, clase oficial primera sin especialidad, nivel V del Convenio colectivo.
- **Jardinero/a:** 1 plaza categoría personal especializado, clase jardinero/a, nivel V del Convenio colectivo.
- **Auxiliar administrativo/a:** 1 plaza categoría técnico grado básico, clase auxiliar administrativo/a, nivel VI del Convenio colectivo.
- **Personal de limpieza:** 3 plazas categoría personal subalterno, clase personal de limpieza, nivel VIII del Convenio colectivo.
- **Peón:** 4 plazas categoría personal subalterno, clase peón sin especialidad, nivel VIII del Convenio colectivo.

ANEXO 2.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITOS PARA CUBRIR LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las plazas indicadas en el punto 1 de la Resolución y en el anexo 1, correspondientes a las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor incluidas en la oferta pública de estabilización del Ayuntamiento de Lluçmajor, mediante el sistema de concurso, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de día 18 de mayo de 2022 (BOIB nº 66 de 21 de mayo de 2022) y modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno de día 1 de junio de 2022 (BOIB nº 78 de 16 de junio de 2022).

1.2. Se establece como procedimiento selectivo el de concurso extraordinario de méritos, incluida la reserva de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública.

1.3. El proceso selectivo objeto de esta convocatoria finalizará antes del 31 de diciembre de 2024.

1.4. En esta convocatoria se reservan 10 plazas para que sean cubiertas por personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, considerando como personas con discapacidad las que define el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la discapacidad y compatibilidad con el ejercicio de las tareas.

2. Normativa de aplicación

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a las normas contenidas en:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.
- Decreto Ley 4/2022, de 30 de marzo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania.
- Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, modificado por el Decreto Ley 7/2022, de 11 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RASGO).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos al hecho que se tiene que ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la





Administración General del Estado.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, de 28 de julio de 2014, por la cual se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria, y los procedimientos para obtenerlas.
- Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013, por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor (BOIB nº 162, de 27 de octubre del 2005).
- Modificación parcial del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor (BOIB nº 73, de 1 de junio de 2019).

3. Requisitos y condiciones generales de las personas aspirantes

3.1. Para tener la condición de aspirante y ser admitido en este proceso selectivo, las personas interesadas tendrán que cumplir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

- a. Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos que establece el artículo 57 del TREBEP, en los supuestos de acceso a la ocupación pública de personas nacionales otros estados de la Unión Europea.
- b. Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo correspondiente.
- c. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, si procede, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- d. No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.

- e. Estar en posesión, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, de la titulación académica que se indica en el Anexo 3 para cada una de las categorías profesionales objeto de convocatoria.

Si el título procede de un estado miembro de la Unión Europea, se deberá disponer del certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, de conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real Decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y desarrollo.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, las personas aspirantes tendrán que estar en posesión de la credencial que acredite la homologación o de la credencial para el ejercicio de la profesión correspondiente.

De acuerdo con la disposición adicional doceava del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, para los niveles III, IV, V, VI, VII y VIII, se entiende que cumplen el requisito de titulación los trabajadores que actualmente presten servicios en el Ayuntamiento de Lluçmajor y tengan acreditada, en la fecha de publicación de esta convocatoria, una experiencia laboral de más de tres años en la categoría profesional concreta.

- f. No tener la condición de personal laboral fijo en la misma categoría profesional y/o especialidad a que se opta en el Ayuntamiento de Lluçmajor.

- g. Acreditar el requisito de conocimiento de la lengua catalana que se indica a continuación, salvo en los casos indicados en la base cuarta:





Categoría	Clase	Nivel Convenio	Nivel de conocimiento de lengua catalana
Titulado universitario grado superior	Ingeniero agrónomo	I	Certificado de nivel B2 (nivel avanzado)
Titulado universitario grado medio	Trabajo social	II	Certificado de nivel B2 (nivel avanzado)
Técnico/a de grado medio	Administrativo	III	Certificado de nivel C1 (nivel de dominio funcional efectivo)
Técnico/a de grado medio	Educador/a	III	Certificado de nivel B2 (nivel avanzado) + Certificado de capacitación en lengua catalana para la enseñanza en el primer ciclo de educación infantil (CCI), o certificado de capacitación en lengua catalana para la enseñanza en el segundo ciclo de educación infantil y en la educación primaria (CCIP) o equivalente
Técnico/a de oficios	Oficial primera especialista	IV	Certificado de nivel B2 (nivel avanzado)
Personal especializado	Oficial primera	VV	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Personal especializado	Chófer	VV	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Personal especializado	Chófer vehículo ligero	VV	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Personal especializado	Jardinero/a	VV	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Personal especializado	Agente medio-ambiental	VV	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Técnico grado básico	Auxiliar administrativo/a	VI	Certificado de nivel B2 (nivel avanzado)
Técnico grado básico	Informador/a juvenil	VI	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Técnico grado básico	Auxiliar educador/a	VI	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Técnico grado básico	Trabajador/a familiar	VI	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)
Personal auxiliar	Oficial segunda	VII	Certificado de nivel A2 (nivel básico)
Personal auxiliar	Peón especialista	VII	Certificado de nivel A2 (nivel básico)
Personal auxiliar	Ayudante jardinería	VII	Certificado de nivel A2 (nivel básico)
Personal subalterno	Peón	VIII	Certificado de nivel A2 (nivel básico)
Personal subalterno	Personal de limpieza	VIII	Certificado de nivel A2 (nivel básico)
Personal subalterno	Conserje	VIII	Certificado de nivel B1 (nivel umbral)

Los certificados se tendrán que acreditar mediante el certificado oficial correspondiente, de entre los siguientes:

- Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares (Dirección General de Política Lingüística).
- Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.
- Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB nº 34, de 12 de marzo de 2013).

El personal educador (nivel 3 del Convenio), además del certificado de nivel B2, tendrá que acreditar el certificado de capacitación en lengua catalana para la enseñanza en el primer ciclo de educación infantil (CCI) en el caso de los técnicos/as superiores en educación infantil o con titulaciones equivalentes académica o profesionalmente (lengua y cultura popular y conocimientos medios de catalán, nivel B2, de conformidad con la Ley 9/2012, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la CAIB, mediante la aportación del título o certificado oficial correspondiente, expedido u homologado por la Comissió Avaluadora de Coneixements de Català, o por la anterior Junta Avaluadora de Català, o por la Escuela Balear de Administración Pública); o el certificado de capacitación en lengua catalana para la enseñanza en el segundo ciclo de educación infantil y en educación primaria (CCIP) o uno equivalente, en el caso de diplomatura en estudios de maestro/a, especialidad de educación infantil, y los graduados y graduadas en educación infantil, o en proceso de obtenerlo, para lo cual tendrán que adjuntar esta acreditación el último día de la presentación de solicitudes.

Si la persona interesada alega el requisito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, el requisito se entenderá cumplido a pesar de que la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el requisito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse con carácter previo al nombramiento.

También se entenderá acreditado el requisito si los aspirantes constan antes de la finalización del plazo para la presentación de



solicitudes en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

h. Abonar la tasa de 20 € por los derechos de asistencia a pruebas de selección de personal dentro del plazo para presentar las solicitudes, sin que se pueda abonar en otro momento.

Cuando la solicitud de participación en el proceso selectivo no se presente en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Lluçmajor, el aspirante tendrá que expedir una autoliquidación a través de la página web del Ayuntamiento (<https://seu.llucmajor.org>); Tributos y pagos; autoliquidaciones; crear nueva liquidación; expedición de documentos; Asistencia pruebas selección personal. El documento de ingreso, en cuyo concepto tendrá que figurar claramente el nombre de la persona aspirante, así como la plaza y el número de procedimiento selectivo al cual se presenta, que figura en el Anexo 7, se tendrá que aportar con la instancia y el resto de documentación.

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (BOIB nº 161, de 24/12/16), estarán exentas del pago de los derechos de asistencia a pruebas de selección de personal las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% (se tendrá que adjuntar la copia auténtica del certificado acreditativo de tal condición).
- Figurar como demandantes de ocupación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, y dentro dicho plazo no haber rechazado ninguna oferta de ocupación adecuada (se tendrá que aportar la copia auténtica del documento que acredite esta circunstancia).
- Ser miembro de familia numerosa (se tendrá que aportar la copia auténtica del documento que lo acredite).

i) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación y a los méritos alegados (hoja de autobaremación), que se indica en el Anexo 5. Se entenderá que la declaración responsable está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.

j) Las personas aspirantes que accedan al turno de reserva para personas con discapacidad, además de los requisitos generales, tendrán que acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Esta condición se tendrá que acreditar mediante certificación acreditativa del grado de minusvalidez igual o superior al 33%, así como un certificado de los equipos multiprofesionales de la Dirección General de Servicios Sociales, o del organismo público competente equivalente, sobre las condiciones personales de aptitud para ejercer las funciones correspondientes en la plaza a la cual la persona candidata aspira, el cual deberá expresar que se encuentra en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la categoría profesional y especialidad a la cual aspira, mediante, si corresponde a juicio de la Administración, las adaptaciones adecuadas del puesto de trabajo.

La participación en el proceso selectivo de las personas que opten por este turno quedará condicionada a que el informe mencionado relativo a las condiciones personales para ejercer las funciones de la plaza sea favorable.

k) Las personas aspirantes que acceden en las plazas de personal educador (nivel III) y personal auxiliar educador (nivel VI) tendrán que acreditar, además de los anteriores, el requisito siguiente:

• No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a esta profesión tendrá que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

l) Estar en posesión del carnet de conducir válido y vigente que se indica a continuación:

Categoría	Clase	Nivel Convenio	Tipo de carnet
Titulado universitario grado superior	Ingeniero agrónomo	I	B
Técnico/a de oficios	Oficial primera especialista	IV	B
Personal especializado	Oficial primera	V	B
Personal especializado	Chófer	V	C1 + E
Personal especializado	Chófer vehículo ligero	V	B
Personal especializado	Jardinero/a	V	B



Categoría	Clase	Nivel Convenio	Tipo de carnet
Personal especializado	Agente medio-ambiental	V	B
Técnico grado básico	Trabajador/a familiar	VI	B

3.2. Los requisitos establecidos en los apartados anteriores se tendrán que cumplir el último día de presentación de solicitudes y se deberán mantener hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo.

3.3. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implicará el reconocimiento a las personas interesadas que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

3.4. Con anterioridad a la formalización del contrato, la persona interesada tendrá que hacer constar que no está sometida a ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el periodo de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal anterior, y no percibir pensión de jubilación, de retiro o de orfandad.

4. Excepción del requisito de conocimientos de lengua catalana

Los aspirantes que estén trabajando, en el momento de finalización de la presentación de solicitudes, en el Ayuntamiento de Lluçmajor y en la misma categoría profesional y/o especialidad a que optan y no puedan acreditar el requisito exigido para el ingreso, quedarán exentos del requisito de acreditación del conocimiento de la lengua catalana.

En el supuesto de que estas personas, mediante la participación en estos procesos de estabilización, consigan la condición de personal laboral fijo, quedarán obligadas, en el plazo de dos años, a contar desde la firma del contrato, a acreditar el nivel de conocimiento de la lengua catalana exigido para el acceso a la correspondiente categoría profesional y/o especialidad.

Si transcurrido el plazo de dos años, no se acredita el nivel de conocimientos de la lengua catalana exigido para el acceso, estas personas serán removidas del puesto de trabajo por falta de adecuación a las funciones de este, mediante un procedimiento contradictorio y una vez oídos los órganos de representación del personal correspondiente. La remoción supondrá el cese en el puesto de trabajo obtenido en el correspondiente proceso selectivo y la pérdida de este puesto.

Estas personas restarán obligadas a participar en todas las convocatorias de pruebas de lengua catalana que durante este periodo convoquen la Dirección General de Política Lingüística y la Escuela Balear de Administración Pública para obtener el certificado de conocimientos de lengua catalana correspondiente al nivel exigido para el acceso a la correspondiente categoría profesional y/o especialidad a la cual se ha accedido.

5. Relaciones con los participantes

5.1. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puesto que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, se fija la página web del Ayuntamiento de Lluçmajor como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o en vía judicial y los trámites de audiencia). En consecuencia, en vez de notificarse, estos actos se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Lluçmajor, sección anuncios (<https://lluçmajor.org/anuncis/>).

Todo esto sin perjuicio de que se publiquen en el Boletín Oficial de las Islas Baleares los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se tengan que publicar.

5.2. En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

5.3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando sea necesaria la publicación de actas en la página web del Ayuntamiento de Lluçmajor o en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, los aspirantes se identificarán con nombre, apellidos y las cifras numéricas tercera, cuarta, quinta y sexta del número del DNI o NIE, y las cifras tercera, cuarta, quinta y sexta en el caso de pasaportes.

6. Relaciones a través de medios electrónicos

6.1. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, los aspirantes que participen en este proceso selectivo quedarán obligados a relacionarse con la Administración convocante a través de medios electrónicos en la fase de presentación de solicitudes.

6.2. Como excepción a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los aspirantes podrán presentar la solicitud presencialmente en la Oficina de

asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Lluçmajor (OAC Lluçmajor), ubicada en la calle Constitució, 1 07620 (Lluçmajor), en horario de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 horas.

6.3. En el resto de las fases del procedimiento, las personas interesadas podrán presentar los documentos en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para la presentación electrónica podrán presentar los documentos mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Lluçmajor (<https://seu.llucmajor.es>); el Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>) o de manera presencial en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local.

7. Solicitudes

7.1. Los aspirantes deberán presentar una solicitud para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria en la cual quieran participar con la formalización del correspondiente trámite telemático disponible en la Sede Electrónica de esta Administración (<https://seu.llucmajor.es>), o presencialmente en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Lluçmajor (OAC Lluçmajor), ubicada en la calle Constitució, 1 07620 (Lluçmajor), en horario de lunes a viernes, de 8.30 a 14.00 horas.

En caso de presentar la solicitud de participación de manera distinta a las anteriores, la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, les requerirá que la realicen en la forma indicada anteriormente.

7.2. El procedimiento para la presentación y cumplimentación de las solicitudes, los méritos alegados (hoja de autobaremación) y las declaraciones responsables por vía telemática se detalla en el Anexo 6.

7.3. Las solicitudes para participar en la convocatoria, que se ajustarán al modelo definido en el Anexo 5 de las presentes bases, irán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lluçmajor y tendrán que indicar expresamente la categoría profesional y/o especialidad a la cual se opta, con indicación del código que, para cada una de las plazas objeto de convocatoria, figura en el Anexo 7. Se presentará una solicitud acompañada de la autobaremación y el comprobante del pago de la tasa correspondiente para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria en la cual quieran participar.

Las personas aspirantes deberán indicar en la solicitud el turno de las plazas a las cuales optan. Son incompatibles entre sí el turno libre y la reserva de personas con discapacidad. Una vez elegida el turno, no se permitirá su cambio. En el caso de los aspirantes que hayan optado por el turno de reserva y durante el proceso pierdan la condición legal de persona con discapacidad, se permitirá el cambio a turno libre, pero no a la inversa.

7.4. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

7.5. Para ser admitidas y, si procede, tomar parte en la convocatoria correspondiente, bastará que las personas aspirantes manifiesten en las solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, y adjunten a la solicitud:

- Solicitud cumplimentada (Anexo 5). Esta solicitud incorpora una declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de participación exigidos en la base 3, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. En esta solicitud los aspirantes deberán consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación, y no deberán acreditarlos hasta el plazo que se regula en las bases 11.2 y 12.
- Modelo de alegación de méritos (autobaremación), que tiene igualmente la consideración de declaración responsable en los términos del artículo 69 mencionado.
- Comprobante del pago de la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo o, en su caso, el documento justificativo de estar exento.

Las personas que superen el proceso selectivo tendrán que presentar el resto de requisitos que se indican en la base tercera con carácter previo a su contratación.

7.6. La Administración, de oficio o a propuesta de la persona que presida el tribunal, podrá requerir en cualquier momento que los aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo, y la persona interesada deberá aportarlos. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, se haya requerido para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

7.7. La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supondrá el conocimiento y aceptación inequívocos del aspirante



del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente, y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

7.8 Si algún aspirante es nombrado personal laboral fijo de la misma categoría profesional y/o especialidad a que opta, si procede, durante el transcurso de este proceso selectivo, o bien ya tiene esta condición, será excluido, con la correspondiente devolución de tasas.

8. Admisión de las personas aspirantes

8.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de dos meses, el titular del órgano competente dictará una resolución, para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades convocadas, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Además de las personas admitidas, la resolución contendrá la relación nominal de las personas excluidas, con indicación de la causa o causas de inadmisión. Esta resolución se publicará en la página web de la corporación según la base 5.1.

8.2. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto o defectos que hayan motivado su exclusión o la no inclusión expresa. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar la subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas deberán comprobar no solo que no figuran en la relación de personas excluidas, sino que, además, constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos que justifiquen su derecho a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo mediante la resolución por la cual se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

No será subsanable el abono de las tasas después de la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

8.3. Los errores materiales en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

8.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará una resolución por el órgano competente que declarará aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de dos meses, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. En esta misma resolución se determinará la composición del órgano de selección y la lista provisional de méritos alegados en la declaración responsable (autobaremo). Esta resolución se publicará en la página web de la corporación según la base 5.1.

De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la relación provisional inicialmente publicada. En cualquier otro caso, resueltas las reclamaciones y enmiendas, se dará publicidad a través de la página web de la Corporación según la base 5.1.

8.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo el tribunal tuviera conocimiento que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o más de los requisitos exigidos, o que de la certificación acreditativa resultara que su solicitud sufre errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a las plazas objeto de convocatoria en los términos establecidos en la convocatoria, tendrá que proponer, previa audiencia a la persona interesada, su exclusión de la convocatoria a la autoridad convocante, y comunicar a los efectos procedentes las inexactitudes o las falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a la oposición.

8.6. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

8.7. Devolución de los derechos de examen: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, no procede ninguna devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

9. Órgano de selección

9.1. El tribunal es el órgano de selección encargado de llevar a cabo este proceso selectivo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, se constituirá un tribunal calificador único para cada grupo o subgrupo de titulación o categoría profesional equivalente.

Este tribunal, que será único para cada grupo o subgrupo de titulación o categoría profesional equivalente, agrupará las diferentes escalas, subescalas, clases, categorías y/o especialidades del personal funcionario, así como las categorías profesionales y/o especialidades del personal laboral objeto de convocatoria en virtud del proceso excepcional de estabilización por concurso de méritos, con independencia de si son plazas de administración general, administración especial o personal laboral.

A tales efectos, las categorías profesionales y/o especialidades se clasifican en los subgrupos siguientes:

Nivel Convenio colectivo	Subgrupo clasificación
I	A1
II	A2
III, IV	C1
V, VI	C2
VII, VIII	AP

9.2. El tribunal calificador, que será nombrado en la resolución especificada en la base 8.4, estará constituido como mínimo por cinco miembros titulares, con el mismo número de suplentes. Cada tribunal estará compuesto de la siguiente manera: 1 presidente, 1 secretario y 3 vocales. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, incluido el secretario.

Excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, cuando sea imposible la constitución de los tribunales calificadores con 5 miembros titulares y 5 suplentes por falta de funcionarios de carrera, los tribunales se podrán constituir con 3 miembros titulares, con el mismo número de suplentes. En este último caso, el tribunal estará compuesto por 1 presidente y 2 vocales, uno de los cuales hará las funciones de secretario. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, incluido el secretario.

9.3. Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, tendrán que tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo de cualquier administración (estatal, autonómica, insular o local) en el ámbito territorial de las Islas Baleares y la Universitat de les Illes Balears, y tendrán que poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida a los aspirantes para el ingreso.

La composición de los órganos de selección se ajustará, salvo razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, al criterio de paridad entre hombres y mujeres, con capacitación, competencia y preparación adecuadas. Se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de manera que ningún sexo supere el 60% del conjunto de personas a que se refiere ni sea inferior al 40%.

No podrán formar parte de los tribunales el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino ni el personal eventual.

9.4. Los miembros del tribunal estarán expuestos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. A tal efecto, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, para recusar a los miembros del tribunal mediante escrito dirigido a la Alcaldía, especificando la causa que la justifique.

Así mismo, aquellas personas que hayan sido designadas miembros del tribunal y que, a la vista de la lista definitiva de personas aspirantes, consideren que se tienen que abstener de intervenir en el proceso selectivo, notificarán esta circunstancia a la Alcaldía, para que se realicen los trámites para su sustitución.

La eventual presentación de solicitudes de abstención o recusación será resuelta por decreto de Alcaldía y, en su caso, se designarán a las personas que sustituyan aquellas que habían sido designadas inicialmente. Las personas aspirantes dispondrán de un nuevo trámite de recusación respecto a las nuevas personas designadas.

9.5. El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante el proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones que sean necesarias para su correcto desarrollo. También estará habilitado para considerar y apreciar las cuestiones de orden y las incidencias que surjan.

El tribunal respetará rigurosamente el tenor literal que describa el contenido de cada ejercicio, sujetándose al temario previsto. Solo en lo no previsto expresamente en las bases, el tribunal podrá aplicar su discrecionalidad técnica y autonomía funcional.

En caso de contradicciones entre las bases publicadas en lengua castellana y catalana, prevalecerá las bases publicadas en lengua catalana.

9.6. El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor o especialista de algunas pruebas, el cual tendrá voz pero no voto, y se limitará a ejercer sus especialidades técnicas y a colaborar con el tribunal. A tal efecto, serán aplicables las mismas prohibiciones de participación y las causas de abstención y recusación que tienen los miembros de los órganos de selección.

9.7. El tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, se tendrá que contar con la asistencia de las personas que ocupen el cargo de presidente y de secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, será dirimente el voto del presidente.



No obstante lo anterior, cuando el tribunal solo esté compuesto por tres personas, para constituirse y actuar válidamente será necesario que estén presentes todos sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

9.8. El Comité de Empresa podrá designar a una persona para ejercer las funciones de vigilancia para el buen funcionamiento del proceso selectivo. A tales efectos, las personas representantes designadas tendrán que comunicar esta designación a la Administración con la antelación suficiente para garantizar que no se interfiera en el funcionamiento adecuado del procedimiento.

10. Autobaremación de méritos y lista provisional de méritos alegados

10.1. Tal como establece la base 7.5, los aspirantes, junto con la solicitud de participación, deberán cumplimentar la hoja de autobaremación de méritos, que tiene la consideración de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En esta hoja de autobaremación los aspirantes deberán alegar, bajo su responsabilidad, cuáles son los méritos con los que cuentan de entre los previstos en el anexo 4.

Los méritos se tienen que alegar y, cuando proceda, acreditar, con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La falsedad en los datos consignados en la alegación de méritos determinará la exclusión del proceso y la consideración de no haber participado, además de las actuaciones legales que se deriven por la falsedad en los datos.

10.2. Los aspirantes quedarán vinculados por los méritos que alegan dentro del trámite telemático y/o presencial habilitado al efecto; por lo tanto, la puntuación resultante de los méritos declarados determinará su posición máxima en el orden de prelación del concurso. De acuerdo con estas puntuaciones, por parte del órgano titular se conformará una lista provisional de méritos alegados, que se publicará según la base 5.1, junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días hábiles desde la publicación de la lista provisional de méritos alegados para subsanar los errores de hecho, materiales o aritméticos que hayan podido cometer en las alegaciones de los méritos (hoja de autobaremación), como consecuencia de haber situado de manera incorrecta un mérito en el apartado de otro mérito, o de haber calculado erróneamente las unidades de los méritos alegados. Durante este trámite no se admitirá la alegación de nuevos méritos no especificados en la declaración inicial.

11. Lista informativa de orden de aspirantes y requerimientos

11.1. Una vez finalizado el plazo de siete días hábiles que figura en la base 10.2 y subsanados, en su caso, los errores manifestados por los aspirantes en la lista provisional de méritos, el tribunal publicará la lista informativa del orden de los aspirantes de acuerdo con la puntuación resultante de los méritos alegados en la declaración responsable de autobaremación. Esta resolución se publicará en la página web de la corporación según la base 5.1.

11.2. En la misma lista informativa, se requerirá a los aspirantes para que en el plazo de diez días hábiles acrediten los méritos y requisitos alegados en la declaración responsable, a un número de aspirantes igual al 120% del número de plazas convocadas siguiendo el orden de prelación de la lista informativa.

Si es necesario, el Tribunal podrá requerir a un número adicional de aspirantes para acreditar los méritos y requisitos alegados en la declaración responsable.

11.3. Los requisitos podrán ser comprobados en cualquier momento, y siempre antes de que se publique la lista definitiva de méritos comprobados.

11.4. La acreditación de los requisitos se realizará según lo establecido en la base 12 y de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 8.

11.5. La acreditación de los méritos se realizará según lo establecido en la base 13 y el Anexo 4 de méritos, y de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 8.

12. Documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos

12.1. En el plazo de diez días hábiles otorgado según la base 11.2 anterior, los aspirantes seleccionados deberán presentar los documentos siguientes:

- a. Copia auténtica del título académico exigido en cada convocatoria.
- b. Certificado acreditativo de los conocimientos de lengua catalana exigidos en la base 3.
- c. Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en



inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para acceder a la categoría en que hubiera sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.

d. Certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo cuando se trate de personal laboral de nuevo ingreso.

e. Certificación acreditativa, si procede, del reconocimiento de la condición legal de discapacidad en un nivel igual o superior al 33% cuando se trate de personas que se hayan presentado por el turno de reserva para personas con discapacidad.

f. En su caso, informe de aptitud para ejercer las funciones de la categoría y especialidad expedido por la Dirección General de Atención a la Dependencia cuando se trate de personas que se hayan presentado por el turno de reserva para personas con discapacidad.

g. Para el acceso a las plazas de personal educador y auxiliar educador, certificación negativa de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

h. Si procede, copia auténtica del carnet de conducir acreditativo del tipo de carnet exigido en la base 3 para las distintas categorías profesionales y/o especialidades.

12.2. Si no se presenta la documentación dentro del plazo fijado en la base 11.2, salvo casos de fuerza mayor, que tienen que ser debidamente acreditados y, si procede, apreciados por la Administración mediante una resolución motivada, o, si en el momento de examinar la documentación se deduce que falta alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada no podrá ser nombrada personal laboral fijo y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en las solicitudes de participación.

12.3. Los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base 12.1 alegados por el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor o del Patronato de la Residencia de Personas Mayores de Lluçmajor que ya consten en su expediente personal se incorporarán de oficio por la Administración, sin que sea necesario acreditarlos. No obstante, los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que no son susceptibles de inscripción en el expediente.

13. Documentación que tienen que presentar los aspirantes para acreditar los méritos declarados en la hoja de autobaremación

13.1. En el plazo de diez días hábiles otorgado según la base 11.2 los aspirantes tendrán que presentar los méritos alegados en su autobaremación. Los méritos de los aspirantes se tendrán que haber obtenido en la fecha en que finalice el plazo para presentar solicitudes.

13.2. Los méritos alegados por el personal del Ayuntamiento de Lluçmajor o del Patronato de la Residencia de Personas Mayores de Lluçmajor que consten en su expediente personal se incorporarán de oficio por la Administración, sin que sea necesario acreditarlos.

13.3. A los efectos de disponer de la información necesaria para participar en esta convocatoria, el personal del Ayuntamiento de Lluçmajor o del Patronato de la Residencia de Personas Mayores de Lluçmajor que quiera comprobar los datos que figuran en su expediente podrá comprobar los méritos que constan en el portal del personal del Ayuntamiento de Lluçmajor y, si corresponde, aportar al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Lluçmajor, antes de que finalice el plazo para presentar solicitudes, la documentación que no conste y que considere adecuada que figure en el procedimiento del concurso.

13.4. No obstante, los candidatos tendrán que acreditar el cumplimiento de los méritos alegados que no son susceptibles de inscripción en el expediente.

13.5. Las personas interesadas también podrán adjuntar la documentación que consideren pertinente para completar o aclarar los certificados o títulos que figuran en el expediente personal o que hayan acreditado, cuando corresponda, y que puedan plantear dudas a los tribunales sobre la procedencia de valorarlos.

13.6. Toda la documentación que se presente en lengua extranjera tendrá que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o a la castellana. Sin esta traducción, el mérito no se podrá considerar acreditado y, por lo tanto, no se valorará.

13.7. Los interesados serán los responsables de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente en las diversas fases de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015.

13.8. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas que deriven de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar a la persona interesada que exhiba el documento o la información original para realizar el cotejo de las copias que haya aportado.

14. Comprobación de méritos y listas provisionales de aspirantes seleccionados

14.1. Los tribunales revisarán la documentación acreditativa de los méritos requeridos siguiendo el baremo que figura en el Anexo 4. El órgano competente podrá dictar las instrucciones que considere oportunas para homogeneizar los criterios de aplicación de las bases y del



baremo de méritos por parte de los tribunales.

14.2. El tribunal requerirá a los aspirantes que subsanen los defectos que presente la documentación acreditativa de los méritos y otorgará un plazo de subsanación de siete días hábiles a través de los medios establecidos en la base 5.1. También podrá reclamar formalmente a las personas interesadas las aclaraciones o, si corresponde, la documentación adicional que considere necesaria para disponer de los elementos de juicio necesarios para valorar los méritos que hayan alegado y acreditado, tal como establece la convocatoria.

14.3. Una vez concluido el procedimiento de revisión y baremación, el tribunal aprobará una lista provisional con las puntuaciones que hayan obtenido los aspirantes. Esta lista se publicará según la base 5.1 por orden de mayor a menor puntuación total.

14.4. Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional de puntuaciones, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes sobre la valoración provisional de méritos del concurso. Dentro de este plazo, las personas interesadas podrán solicitar examinar el expediente de valoración. Con este objeto, el Ayuntamiento comunicará en su página web la fecha y hora en que las personas interesadas podrán examinar el expediente.

Los aspirantes que tengan que subsanar o aclarar algún mérito tendrán que presentar la documentación original en el Registro General del Ayuntamiento de Lluçmajor o en cualquiera de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante un escrito dirigido al tribunal.

14.5. El tribunal resolverá y notificará de forma motivada las alegaciones efectuadas por los aspirantes. Esta notificación se realizará mediante las publicaciones en los lugares indicados en la base 5.

Una vez resueltas las alegaciones, se publicará en los mismos términos la lista definitiva de valoración de méritos. El tribunal solo podrá modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o para rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.

15. Superación del concurso y desempates

15.1. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal aprobará la relación definitiva de la puntuación de los méritos y la relación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que tengan que ser contratados como personal laboral fijo. La relación de aspirantes que hayan superado el concurso, que no podrá contener un número de personas superior al de plazas convocadas para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria, quedará determinada por la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos correspondientes.

15.2. En caso de que se produzcan empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

1. La mayor antigüedad en la misma categoría profesional y/o especialidad objeto de convocatoria en el Ayuntamiento de Lluçmajor.
2. La mayor antigüedad acreditada en el Ayuntamiento de Lluçmajor.
3. La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
4. La mayor puntuación obtenida en el mérito de superación de ejercicios en convocatorias anteriores.
5. La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de administraciones y entidades del sector público.
6. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en la categoría profesional y/o especialidad de que se trate. Se considerará que hay infrarrepresentación cuando la representación de las mujeres en la específica plaza sea inferior al 40%.
7. Las personas víctimas de violencia de género.
8. La persona de más edad.
9. Si finalmente persiste el empate, se realizará un sorteo.

En relación con el reconocimiento de las situaciones de violencia de género, estas se acreditarán tal como se establece en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

15.3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para ser contratados como personal laboral fijo, siguiendo el orden obtenido en las puntuaciones de la lista definitiva de valoración de méritos y aplicados los desempates cuando proceda, el tribunal elevará al órgano competente la propuesta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo del concurso.

De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 3/2007, en concordancia con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, esta lista contendrá, como máximo, tantas personas aprobadas como el número de plazas convocadas para cada categoría profesional y/o especialidad.

No obstante, con el fin de asegurar que se cubran las plazas convocadas, cuando haya renunciado aspirantes seleccionados antes de la formalización del contrato, el tribunal elevará al órgano convocante una relación complementaria de los aspirantes que estén situados a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación, para su posible contratación como personal laboral fijo en sustitución de los que renuncien a las plazas.



15.4. Las vacantes convocadas se adjudicarán siguiendo una única lista final de los aspirantes atendiendo al orden de puntuación obtenida en el concurso.

16. Publicación de la lista de aspirantes seleccionados, contratación e incorporación a los puestos de trabajo

16.1. De acuerdo con la propuesta del tribunal, el órgano competente dictará una resolución por la cual se aprueben las listas de aspirantes que hayan superado el concurso extraordinario de méritos para las diferentes categorías profesionales y/o especialidades, que se publicará a través de los medios establecidos en la base 5.1.

16.2. Las personas que hayan superado el proceso selectivo serán contratadas, por resolución del órgano competente, como personal laboral fijo de la categoría profesional y/o especialidad correspondiente del Ayuntamiento de Lluçmajor en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la relación de aprobados. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB)

16.3. La firma del contrato se efectuará en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOIB de la resolución anterior.

Antes de la firma del contrato, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las que se comprenden en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

En el supuesto de que las personas aspirantes seleccionadas desarrollen actividades privadas que requieran el reconocimiento de compatibilidad, se tendrá que solicitar y obtener dicho reconocimiento dentro de los diez primeros días hábiles a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, o cesar en la realización de la actividad privada antes de iniciar el ejercicio de funciones públicas.

16.4. La adjudicación de puestos de trabajo se realizará por orden de prelación, atendiendo a las preferencias de las personas seleccionadas.

Las personas seleccionadas por el turno de reserva para personas con discapacidad elegirán según el orden de prelación que les corresponda. No obstante, se ofrecerán a las personas con discapacidad que hayan superado el proceso aquellos puestos de trabajo adaptados o susceptibles de adaptación a su discapacidad.

Los puestos de trabajo que tengan reconocido el derecho a la jubilación parcial se identificarán para su elección por parte de los aspirantes, ya que las personas que hayan superado el proceso selectivo y opten a algún puesto de trabajo que esté ocupado por una persona en situación de jubilación parcial no podrán ocupar este puesto hasta que la persona jubilada pase a jubilación total y la persona relevista de esta acabe su contrato. Las personas en esta situación podrán ser asignadas temporalmente a otro puesto de la misma categoría profesional.

16.5. Cuando proceda, los criterios de cese serán los establecidos en el artículo 23 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública.

17. Efectos de la no superación o no participación en los procesos selectivos de estabilización

17.1. Al personal laboral temporal que, estando en activo como tal, vea finalizada su relación con la Administración en el momento de la resolución de este proceso de estabilización por la no superación de este, le corresponderá una compensación económica, la cual consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le corresponda percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempos inferiores al año. En caso de que la resolución mencionada sea reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

17.2. La no participación en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso. A tal efecto, se entenderá que no han participado en esta convocatoria las personas que no hayan presentado la solicitud, las que no hayan presentado la declaración responsable o las que no hayan alegado la totalidad de los méritos baremables de que disponen, de acuerdo con lo que ya consta en poder de las administraciones o entidades. En cuanto al baremo de formación, bastará que aleguen un número de cursos suficiente para llegar a la valoración máxima.

18. Publicación de la composición de las bolsas preferentes de personal laboral temporal

18.1. Las personas que hayan participado en este procedimiento y no hayan superado el proceso selectivo, y no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso oposición porque no haya plazas de la misma categoría profesional y/o especialidad convocadas por este sistema, se incluirán en una bolsa de personal laboral temporal de la correspondiente categoría profesional y/o especialidad en que hayan participado.

Esta bolsa tendrá carácter preferente a cualquier otra bolsa ordinaria y/o extraordinaria que esté vigente en el Ayuntamiento de Lluçmajor.

Cuando proceda, sus reglas de funcionamiento serán las establecidas en las bases que rigen los procesos de estabilización por

concurso-oposición del personal laboral.

18.2. A los efectos anteriores, una vez finalizado el proceso selectivo, cuando proceda, los tribunales requerirán a las personas incluidas en la lista informativa de orden de aspirantes de la base 11 que cumplan los requisitos del párrafo anterior y que hubieran declarado disponer de un mínimo de 10 puntos, que en el plazo de diez días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se podrá realizar de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120% de plazas convocadas y respetando la posición de la lista informativa.

El tribunal revisará y baremará los requisitos y méritos declarados según el procedimiento establecido en las bases 12, 13 y 14, y una vez revisados, conformará una lista por orden de puntuación obtenida con todas las personas que hayan obtenido un mínimo de 10 puntos.

18.3. Si el requerimiento es parcial, se conformará una lista parcial una vez comprobados los requisitos y méritos según el párrafo anterior, pudiéndose utilizar esta lista para nombrar a personal laboral temporal. Con carácter previo al agotamiento de la lista parcial, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo de la misma categoría y/o especialidad, se realizará un nuevo requerimiento según lo establecido en el apartado anterior.

18.4. Una vez comprobados los requisitos y méritos de todos los aspirantes que hayan declarado un mínimo de 10 puntos, se publicará la constitución de las bolsas de personal laboral temporal de la correspondiente categoría profesional y/o especialidad según el mayor número de puntuación obtenida una vez revisados los méritos, y siempre que se haya obtenido un mínimo de 10 puntos.

19. Vinculación de las bases

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a los que participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como todos los actos administrativos que deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

20. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se hace constar que los datos de carácter personal que se obtengan de las personas participantes en el proceso selectivo serán objeto de registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Lluçmajor, y las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y cualesquiera que les pueda corresponder, en los términos previstos en la mencionada normativa.

ANEXO 3

Requisitos de titulación

Para tener la condición de aspirante y ser admitido en este proceso selectivo, las personas interesadas tendrán que cumplir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria:

- **Técnico superior ingeniero agrónomo:** Título de licenciado/a en ingeniería agrónoma (pre-Bolonia) o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según lo establecido en las directivas europeas.
- **Técnico medio trabajo social:** Título de diplomado/a o graduado/a en trabajo social.
- **Administrativo:** Título de bachillerato, formación profesional de segundo grado o titulación equivalente.
- **Educador/a:** Estar en posesión de la titulación requerida en el Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (art. 11). Los profesionales tendrán que estar en posesión de alguna de las titulaciones o acreditaciones siguientes:
 - Título de maestro o maestra con la especialidad de educación infantil o título de grado equivalente.
 - Título de técnico superior en educación infantil o titulaciones equivalentes académica y profesionalmente.
 - Certificado de profesionalidad de educación infantil.
 - Certificación de las unidades de competencia que componen la calificación de educación infantil.
 - Profesionales en posesión de cualquier otro título o acreditación declarados equivalentes a alguno de los anteriores o que hayan sido habilitados para la atención a niños de 0-3 años.
- **Oficial primera especialista:** Título de bachillerato, formación profesional de segundo grado o titulación equivalente.
- **Oficial primera:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

- **Chófer:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- **Chófer vehículo ligero:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- **Jardinero/a:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- **Agente medioambiental:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- **Auxiliar administrativo/a:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- **Informador/a juvenil:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- **Auxiliar educador/a:** Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO), graduado escolar, formación profesional de primer grado especialidad jardín de infancia o equivalente.
- **Trabajador/a familiar:** Título de educación secundaria obligatoria o equivalente, más el curso de capacitación de auxiliar de ayuda a domicilio o cualquier otra titulación análoga dentro del ámbito de la atención socio-sanitaria.
- **Oficial segunda:** No se exige ningún tipo de titulación académica.
- **Peón especialista:** No se exige ningún tipo de titulación académica.
- **Ayudante jardinería:** No se exige ningún tipo de titulación académica.
- **Peón:** No se exige ningún tipo de titulación académica.
- **Personal de limpieza:** No se exige ningún tipo de titulación académica.
- **Conserje:** No se exige ningún tipo de titulación académica.

De acuerdo con la disposición adicional doceava del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, para los niveles III, IV, V, VI, VII y VIII, se entiende que cumplen el requisito de titulación los trabajadores que actualmente presten servicios en el Ayuntamiento de Lluçmajor y tengan acreditada, en la fecha de publicación de esta convocatoria, una experiencia laboral de más de tres años en la categoría profesional concreta.

ANEXO 4

BAREMO DE MÉRITOS DEL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITOS PARA CUBRIR LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR

1. El proceso selectivo de las personas aspirantes será mediante concurso de méritos. La puntuación máxima es de 100 puntos.
2. Los méritos que se valorarán en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de instancias, se tendrán que acreditar mediante la presentación, preferentemente en formato PDF, de originales o fotocopias cotejadas en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Lluçmajor (Anexo 8) y en el mismo orden que figura en el baremo, dentro del plazo de 10 días hábiles que figura en la base 11.2.
3. La valoración y acreditación de los méritos se realizará de conformidad con lo establecido en la base 13. Únicamente se valorarán aquellos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso. No se tendrá en cuenta la remisión a otros expedientes de convocatorias anteriores. Las personas aspirantes que sean funcionarias o personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor o del Patronato de la Residencia podrán hacer remisión a sus expedientes personales.
4. Los méritos que se valorarán para las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor incluidas en la oferta pública de estabilización del Ayuntamiento de Lluçmajor, mediante el sistema de concurso, serán los que se relacionan a continuación:

4.1. Méritos profesionales (la puntuación máxima de este apartado es de 45 puntos)

4.1.1. Para la valoración de la experiencia previa, con el máximo de 45 puntos, se distinguirán:

- a) Por cada mes trabajado en el Ayuntamiento en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.
- b) Por cada mes trabajado en el Ayuntamiento de Lluçmajor en la misma categoría profesional y especialidad como personal funcionario, ejerciendo las mismas funciones de la categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.
- c) Por cada mes trabajado en el Ayuntamiento de Lluçmajor en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,1 puntos por mes de servicios prestados.
- d) Por cada mes trabajado en otra administración en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,1 puntos por mes de servicios prestados.



4.1.2. Los méritos profesionales se baremarán de acuerdo con los criterios generales siguientes:

a) A los efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los participantes hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares.

b) Se computarán como situaciones asimiladas al servicio activo, a los efectos del cómputo de servicios prestados, las siguientes:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares (artículo 89.4 del TREBEP y artículo 105 de la LFPCAIB).
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género (artículo 89.5 del TREBEP y artículo 106 de la LFPCAIB).
- Las personas declaradas en servicios especiales (artículo 87 del TREBEP y artículo 99 de la LFPCAIB).
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa (artículo 46.1 del TRET).

c) El tiempo de servicios prestados del personal que ocupe plazas afectadas por un proceso de traspaso de competencias y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 20/2021 se considerará como tiempo prestado en la administración que ha recibido la competencia transferida.

d) Las fracciones de tiempos inferiores al mes no se valorarán.

e) La experiencia profesional a que se refiere el apartado 4.1.1.c) solo será objeto de valoración cuando se trate de una misma área, entendiendo una misma área el ejercicio de funciones similares dentro del ámbito profesional que constituya la específica carrera, profesión, arte u oficio objeto de convocatoria.

4.1.3. Este mérito se tendrá que acreditar documentalmente de la manera siguiente: Siempre que el aspirante no se oponga expresamente, en el caso de servicios prestados en el Ayuntamiento de Lluçmajor, la Administración tendrá que expedir de oficio el certificado que acredite los servicios que constan en el Servicio de Recursos Humanos, el cual se incorporará de oficio al expediente; si la persona aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el Ayuntamiento no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

En el caso de servicios prestados en otras administraciones públicas, se tendrá que aportar el certificado de servicios previos expedido por la administración en que se hayan prestado estos servicios.

4.2. Otros méritos (la puntuación máxima de este apartado es de 55 puntos)

Otros méritos (máximo 55 puntos). La suma de todos estos méritos no podrá superar los 55 puntos.

4.2.1. Por la superación de ejercicios en convocatorias anteriores (la puntuación máxima de este apartado es de 20 puntos)

4.2.1.1. Será objeto de valoración la superación de ejercicios en convocatorias anteriores de acceso como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Lluçmajor en la misma categoría profesional y/o especialidad a que se opta, con un máximo de 20 puntos:

- a) Por haber superado el primer ejercicio de uno o de varios procesos selectivos: 4 puntos por cada ejercicio con un máximo de 8 puntos.
- b) Por haber superado más de un ejercicio dentro del mismo proceso selectivo: 12 puntos.
- c) Por haber superado más de un ejercicio en varios procesos selectivos: 15 puntos.
- d) Por haber superado todos los ejercicios del proceso selectivo: 20 puntos.

Solo se valorará una vez la superación de los exámenes en un mismo proceso selectivo. En este apartado, cuando se refiere a personal laboral en la misma categoría profesional y/o especialidad, se entenderá que, para las administraciones insulares y los ayuntamientos, se refiere a personal laboral en la misma categoría profesional y/o especialidad de la administración a la cual se opta.

4.2.1.2. Este mérito se tendrá que acreditar documentalmente de la manera siguiente: Siempre que el aspirante no se oponga expresamente, el Ayuntamiento de Lluçmajor tendrá que expedir de oficio la acreditación de los ejercicios superados e incorporarla al expediente. En caso contrario tendrá que ser aportada por la persona aspirante.

4.2.2. Formación académica (la puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos)

4.2.2.1. Serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:

- La titulación académica tendrá que ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior. A estos efectos se valorará cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una

titulación de un nivel inmediatamente superior o una titulación superior en dos o tres niveles.

- Las titulaciones académicas tendrán que estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional y/o especialidad a la que se opta. A estos efectos, se considerarán relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.
- Las titulaciones de ESO y bachillerato se entenderán relacionadas con las funciones de todas las escalas y especialidades que exigen un requisito de titulación de nivel igual o inferior.
- Solo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredite. Su puntuación no se acumulará a las otras titulaciones que se posean.

4.2.2.2. Para la valoración concreta, con un máximo de 15 puntos, se otorgará la puntuación siguiente:

- a) Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4 (Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior): 15 puntos.
- b) Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 13 puntos.
- c) Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2: 11 puntos.
- d) Título de técnico/a superior de formación profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico: 9 puntos.
- e) Título de bachillerato o de técnico/a de formación profesional o equivalente académico: 7 puntos.
- f) Título de graduado/a en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente académico: 5 puntos.

4.2.2.3. Este mérito se acreditará documentalmente de la manera siguiente: Siempre que el aspirante no se oponga expresamente, en el caso de personal que presta servicios en la Administración convocante, la Administración expedirá de oficio el certificado que acredite las titulaciones oficiales que constan en el Registro de personal del Ayuntamiento de Lluçmajor; en el resto de supuestos se presentará copia original o compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, se acreditará la homologación concedida por el Ministerio de Educación.

4.2.3. Conocimientos de lengua catalana (la puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos)

4.2.3.1. Solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredite, además del certificado de lenguaje administrativo, cuya puntuación se acumulará a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos solo se valorarán los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se otorgará será la siguiente:

- a) Para el nivel B1: 6 puntos
- b) Para el nivel B2: 8 puntos
- c) Para el nivel C1: 10 puntos
- d) Para el nivel C2: 12 puntos
- e) Para el lenguaje administrativo: 3 puntos

4.2.3.2. Este mérito se acreditará documentalmente mediante la presentación de copia original o compulsada de los certificados siguientes:

- a) Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares (Dirección General de Política Lingüística).
- b) Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- c) Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.
- d) Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB nº 34, de 12 de marzo de 2013).

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, de conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB nº 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se podrá baremar a pesar de que la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entenderá acreditado el requisito o mérito, según proceda, si los aspirantes constan antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.



En el caso de personal propio de la Administración convocante, el aspirante podrá hacer remisión a los datos que constan en el Registro de personal del Ayuntamiento de Lluçmajor.

4.2.4. Cursos de formación (la puntuación máxima de este apartado es de 20 puntos)

4.2.4.1. Serán objeto de valoración los cursos siguientes:

- Todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para la Ocupación o de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.
- Todos los cursos impartidos o promovidos certificados con aprovechamiento o asistencia por cualquier administración pública territorial. Dentro del concepto de administración pública territorial se enmarcan los cursos impartidos por entes del sector público adscritos y dependientes de estas administraciones territoriales.
- Todos los cursos impartidos o promovidos certificados con aprovechamiento o asistencia por cualquier escuela de administración pública, o bien homologados por estas.
- Todos los cursos impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia por las organizaciones sindicales en el marco de los antiguos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP), así como en el actual Acuerdo de Formación para la Ocupación de las Administraciones públicas (AFEDAP).

4.2.4.2. La valoración de toda la formación se regirá por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, según la puntuación siguiente:

- Cursos con certificado de aprovechamiento o impartidos: 0,10 puntos por hora.
- Cursos con certificado de asistencia: 0,06666 puntos por hora.

b) Los cursos podrán tener cualquier duración. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento.

c) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

d) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

e) En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición. En este caso se valorará el curso o acción formativa con más horas de duración.

f) Solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

4.2.4.3. Acreditación del mérito: siempre que el aspirante no se oponga expresamente, en el caso de personal que presta servicios en la Administración convocante, la Administración expedirá de oficio el certificado que acredite los méritos de formación que figuran en el Registro de Personal del Ayuntamiento de Lluçmajor; en el resto de supuestos se tendrá que presentar copia original o compulsada correctamente del certificado expedido por el órgano que haya impartido la formación.

4.2.5. Trienios reconocidos (la puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos)

4.2.5.1. Se valorará cada trienio reconocido como personal funcionario o como personal laboral con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

4.2.5.2. Acreditación del mérito: En caso de que la persona interesada no se oponga expresamente, el Ayuntamiento de Lluçmajor incorporará de oficio al expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos al personal del Ayuntamiento de Lluçmajor.

En el caso de trienios reconocidos por otras administraciones públicas, se tendrá que aportar el certificado o documento acreditativo expedido por la Administración correspondiente.



**ANEXO 5****SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MÉRITOS PARA CUBRIR LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR****DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y apellidos		
D.N.I.		
Domicilio		
Población		
Código postal		Tel. de contacto
Correo electrónico		

PROCESO SELECTIVO AL CUAL SE OPTA

Procedimiento	CONCURSO	CONCURSO-OPOSICIÓN
Denominación de la categoría profesional y/o especialidad		
CÓDIGO PROCEDIMIENTO		
TURNOS DE ACCESO	TURNOS LIBRES	TURNOS RESERVA

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN ALEGADOS

Nivel de titulación académica que se alega como requisito de participación:	
Universidad y año de expedición:	
Nivel de conocimientos de lengua catalana:	

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGADA

- a) Modelo de alegación de méritos (autobaremación)
- b) Comprobante del pago de la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo o, en su caso, el documento justificativo de estar exento.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante declaro, bajo mi responsabilidad, a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que cumplo los requisitos que exige la convocatoria y que dispongo de los méritos alegados en la autobaremación, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que son ciertos los datos que se consignan en esta solicitud.

En concreto, declaro que:

- a) Cumplo los requisitos de nacionalidad, edad, titulación académica y nivel de conocimiento de lengua catalana que se requieren en la convocatoria para participar en este proceso selectivo.
- b) Tengo las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que son necesarias para el ejercicio de las funciones de la escala, subescala, clase, categoría y/o especialidad a que corresponde el proceso selectivo.
- c) No he sido separado del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estoy inhabilitado de manera absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial. Me comprometo a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en mi situación personal.
- d) Tengo la condición legal de persona con discapacidad en un nivel igual o superior al 33%, y el tipo de discapacidad es el exigido en la convocatoria (solo para el turno de reserva para personas con discapacidad).
- e) No tengo la condición de personal laboral fijo en la misma categoría profesional y/o especialidad en el Ayuntamiento de



Llucmajor.

f) Dispongo de los méritos alegados en la autobaremación.

Me comprometo a aportar la documentación para acreditarlo en el caso de ser requerido por la Administración.

Doy mi consentimiento para que el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Llucmajor utilice mis datos de carácter personal para su gestión, disponiendo en todo caso de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad en los términos que prevé la legislación vigente.

El/la abajo firmante SOLICITO que se tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo concedido a tal efecto y ser admitido para participar en el proceso selectivo a que se refiere esta solicitud, y AUTORIZO a que la Administración trate mis datos personales a los efectos que se deriven de esta convocatoria.

....., a de..... de

Firma

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR



ANEXO 6**Instrucciones para tramitar las solicitudes de participación y las declaraciones responsables****A. Procedimiento que se tiene que seguir para presentar las solicitudes de participación por vía telemática**

De acuerdo con lo establecido en la base 6, las solicitudes para participar en este proceso selectivo se presentarán por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio.

Se presentará una solicitud para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria en la cual se quiera participar.

Para presentar la solicitud, la persona interesada tendrá que acceder a la página web del Ayuntamiento de Lluçmajor (<https://lluçmajor.org/anuncis/>), sección anuncios; procesos de estabilización; Ayuntamiento; personal laboral; concurso, y seleccionar el procedimiento de la categoría profesional y/o especialidad específica en que se pretenda participar. A continuación, el aspirante encontrará a su disposición los recursos siguientes:

- Formulario de solicitud de admisión a las pruebas selectivas (Anexo 5).
- Modelo de alegación de méritos (autobaremación) en formato excel.
- Enlace a la sede electrónica para la expedición de la autoliquidación.
- Enlace a la sede electrónica del Ayuntamiento de Lluçmajor para la presentación telemática de la solicitud.

Para presentar la solicitud de participación y pagar la tasa correspondiente, la persona interesada tendrá que tener un certificado digital válido o estar dado de alta en Cl@ve.

A continuación el aspirante tendrá que seguir los pasos siguientes:

1. Expedición de la autoliquidación

Para abonar la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo que se prevé en la base 3 el aspirante tendrá que expedir una autoliquidación clicando directamente en el enlace que figura en el procedimiento específico en que se pretende participar o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://seu.lluçmajor.org>); Tributos y pagos; autoliquidaciones; crear nueva liquidación; expedición de documentos; Asistencia pruebas selección personal. Para expedir la autoliquidación será necesario que la persona interesada tenga certificado digital válido o esté dada de alta en Cl@ve.

En el documento de ingreso tiene que figurar como concepto el nombre de la persona aspirante, así como la plaza y el número de procedimiento selectivo al cual se presenta, que figura en el Anexo 7.

Una vez obtenida la carta de pago, se tiene que imprimir el documento y, según se establece en la liquidación, realizar el pago en cualquier entidad bancaria con la cual el Ayuntamiento de Lluçmajor tiene convenio Q60 (Banca March, Banco de Santander, BBVA, Bankia, Banco de Sabadell, Cajamar y CaixaBank). También se podrá efectuar el pago a través de la plataforma de pagos electrónicos de CaixaBank, a la cual se puede acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://seu.lluçmajor.org>); Tributos y pagos; pago telemático.

Este documento se tiene que aportar con la instancia y el resto de documentación en formato pdf.

Las personas que estén exentas del pago de los derechos de asistencia a pruebas de selección de personal de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (BOIB nº 161 de 24/12/16), tendrán que presentar en formato pdf la documentación que acredite esta condición, según se indica en el apartado h) de la Base 3.

2. Modelo de alegación de méritos (autobaremación)

El aspirante tendrá que clicar en el Modelo de alegación de méritos (autobaremación) que figura en la página web del Ayuntamiento de Lluçmajor para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria en que quiere participar.

Este formulario, que se encuentra en formato excel, tendrá que ser cumplimentado por el aspirante y, una vez cumplimentado, guardado en su directorio en formato pdf para aportarlo con posterioridad como documentación adjunta a su solicitud.

3. Cumplimentación de la solicitud

3.1. Las solicitudes para participar en la convocatoria se ajustarán al modelo definido en el Anexo 5 de las presentes bases. En esta solicitud se tendrá que consignar, en los apartados que se indiquen, los datos siguientes:

- a) Los datos del solicitante.

- b) Los datos del proceso selectivo al cual se opta con indicación expresa de la específica categoría profesional y/o especialidad a que se presentan y el código de procedimiento, que, para cada una de las plazas objeto de convocatoria, figura en el Anexo 7.
- c) Si se presentan por el turno de reserva para personas con discapacidad se tendrá que hacer constar expresamente esta opción. Los aspirantes que se presenten por el turno de reserva para personas con discapacidad no podrán participar en ninguno de los otros turnos de la convocatoria general.
- c) La titulación académica que poseen para acceder (en caso de títulos universitarios se tendrá que señalar la universidad y el año de expedición).
- d) El nivel de lengua catalana y el tipo de certificado que lo acredite de entre los que se indican en la base 3.1. Las personas que estén exentas del requisito de acreditación del conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en la base 4, deberán indicarlo expresamente en la solicitud.

3.2. Con la solicitud de participación no se tendrá que aportar ningún documento de acreditación ni de los requisitos ni de los méritos. En la solicitud el aspirante declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos alegados y dispone de los méritos declarados.

3.3. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. Serán responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

3.4. El modelo oficial de solicitud (Anexo 5) incorpora la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones generales que se establecen en el punto 3 de las bases para participar en las pruebas selectivas convocadas, así como de los méritos alegados en la autobareación, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes y durante el proceso selectivo. No es necesario aportar, junto con la solicitud, ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados.

No obstante lo anterior, la Administración podrá requerir al aspirante en cualquier momento del proceso selectivo que acredite que cumple los requisitos y condiciones generales de participación.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que, si procede, se requiera para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de este hecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

4. Presentación de la solicitud por vía telemática

4.1. Una vez pagada la tasa y cumplimentada la solicitud y el modelo de méritos (autobaremo), el aspirante tendrá que clicar en el enlace a la sede electrónica del Ayuntamiento de Lluçmajor para la presentación telemática de la solicitud.

Para ello, el aspirante tendrá que crear una nueva solicitud en el apartado “Aportación de documentación al Ayuntamiento”, seleccionar el sistema de identificación y seguir los pasos que indica el programa.

Los pasos a seguir serán:

- Seleccionar “aportación libre” y en la apartado referencia indicar el código del proceso selectivo en que se quiere participar y que figura en el Anexo 7 para cada una de las plazas objeto de convocatoria. Seguidamente se tiene que adjuntar y firmar la solicitud, el justificante de pago de la tasa y el modelo de autobareación en formato pdf y finalizar el proceso.
- Clicar en “autorización y consentimiento informado al tratamiento de datos”.
- Seleccionar: Continuar; firmar el formulario; firmar y enviar.

Si se ha realizado correctamente el sistema indicará que “su solicitud ha sido procesada correctamente”.

Si se presenta correctamente la solicitud y se finaliza el trámite de acuerdo con lo indicado, el sistema asignará un número de registro válido y la solicitud, sin ningún otro trámite, constará como presentada correctamente. A continuación el aspirante tendrá que descargar el justificante de registro electrónico.

4.2. Los aspirantes tendrán que presentar una solicitud para cada una de categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria en que se quiera participar, por lo cual se tendrá que volver a seguir todas los pasos indicados anteriormente en los puntos 1, 2 y 3 y presentar una nueva solicitud para cada proceso selectivo en el que se quiera participar. Para cada proceso se tendrá que abonar la tasa correspondiente y cumplimentar la hoja de autobareación y la solicitud correspondiente.

4.3. Los aspirantes que no consiguieran presentar la solicitud telemáticamente o realizar algunos de los trámites anteriores por algún problema informático, tendrán que enviar el mismo día un correo electrónico, siempre y cuando se haya intentado presentar la solicitud dentro de plazo, informando de esta incidencia a la dirección “estabilitzacio@lluçmajor.org”. Si no envía este aviso, la solicitud se considerará como no presentada en plazo, sin posibilidad de enmienda posterior.



**B. Presentación de solicitudes de forma presencial en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Lluçmajor**

1. De acuerdo con lo establecido en la base 6.2, como excepción a la obligación de presentar telemáticamente la solicitud de participación, los aspirantes podrán presentar la solicitud presencialmente en la Oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Lluçmajor (OAC Lluçmajor), ubicada en la calle Constitució, 1 07620 (Lluçmajor), en horario de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 horas.

Para ello, será requisito necesario que el aspirante acuda a la OAC de Lluçmajor con el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente a los efectos que el personal de la OAC Lluçmajor pueda verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo.

2. Los aspirantes tendrán que presentar una solicitud para cada una de las categorías profesionales y/o especialidades objeto de convocatoria en la cual quieran participar. Concretamente, se tendrá que presentar para cada proceso:

- Formulario de solicitud de admisión a las pruebas selectivas cumplimentado (Anexo 5).
- Modelo de alegación de méritos cumplimentado (autobaremación).
- Justificante de pago de la tasa por los derechos de participación.

Para ello, la persona interesada tendrá que acceder previamente a la página web del Ayuntamiento de Lluçmajor (<https://lluçmajor.org/anuncis/>), sección anuncios; procesos de estabilización; Ayuntamiento; personal laboral; concurso y seleccionar el procedimiento de la categoría profesional y/o especialidad específica en que se pretenda participar. A continuación, el aspirante encontrará a su disposición los recursos siguientes:

- Formulario de solicitud de admisión a las pruebas selectivas (Anexo 5).
- Modelo de alegación de méritos (autobaremación) en formato excel.
- Enlace a la sede electrónica para la expedición de la autoliquidación.

3. El aspirante tendrá que acudir a la OAC de Lluçmajor con toda la documentación cumplimentada, ya sea impresa o en formato pdf. Para ello, tendrá que seguir los pasos que se indican en los puntos 1, 2 y 3 del apartado A) anterior.

No obstante lo anterior, visto que para obtener la tasa por los derechos de participación la persona interesada deberá tener un certificado digital válido o estar dado de alta en Cl@ve, se permitirá que el aspirante pueda obtener dicha tasa por los derechos de participación presencialmente en la OAC de Lluçmajor.

**ANEXO 7****Codificación de los procesos selectivos objeto de convocatoria mediante el sistema de concurso de méritos para las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor****1. Personal laboral del Ayuntamiento de Lluçmajor**

Denominación de la escala, subescala, clase, categoría o especialidad	Código procedimiento
Técnico superior ingeniero agrónomo: 1 plaza de la categoría titulado universitario grado superior, clase ingeniero agrónomo, nivel I del Convenio colectivo	2022/9006T
Técnico medio trabajo social: 1 plaza de la categoría titulado universitario grado medio, clase trabajo social, nivel II del Convenio colectivo	2022/9007R
Administrativo/a: 3 plazas categoría técnico/a de grado medio, clase administrativo, nivel III del Convenio colectivo	2022/9010G
Educador/a: 13 plazas categoría técnico/a de grado medio, clase educador/a, nivel III del Convenio colectivo	2022/9011M
Oficial primera especialista: 3 plazas categoría técnico/a de oficios, clase oficial primera especialista, nivel IV del Convenio colectivo	2022/9012Y
Oficial primera: 6 plazas categoría personal especializado, clase oficial primera sin especialidad, nivel V del Convenio colectivo	2022/9013F
Chófer: 4 plazas categoría personal especializado, clase chófer, nivel V del Convenio colectivo	2022/9014P
Chófer vehículos ligeros: 1 plaza categoría personal especializado, clase chófer, nivel V del Convenio colectivo	2022/11703G
Jardinero/a: 3 plazas categoría personal especializado, clase jardinero/a, nivel V del Convenio colectivo	2022/9016X
Agente medio-ambiental: 3 plazas categoría personal especializado, clase agente medio-ambiental, nivel V del Convenio colectivo	2022/9017B
Auxiliar administrativo/a: 5 plazas categoría técnico grado básico, clase auxiliar administrativo/a, nivel VI del Convenio colectivo	2022/9018N
Informador/a juvenil: 1 plaza categoría técnico grado básico, clase informador/a juvenil, nivel VI del Convenio colectivo.	2022/9019J
Auxiliar educador/a: 7 plazas categoría técnico grado básico, clase auxiliar educador/a, nivel VI del Convenio colectivo	2022/9020Z
Trabajador/a familiar: 3 plazas categoría técnico grado básico, clase trabajador/a familiar, nivel VI del Convenio colectivo	2022/9021S
Oficial segunda: 8 plazas categoría personal auxiliar, clase oficial segunda, nivel VII del Convenio colectivo	2022/9024H
Peón especialista: 8 plazas categoría personal auxiliar, clase peón especialista, nivel VII del Convenio colectivo	2022/9025L
Ayudante jardinería: 2 plazas categoría personal auxiliar, clase ayudante jardinería, nivel VII del Convenio colectivo	2022/9026C
Peón: 27 plazas categoría personal subalterno, clase peón sin especialidad, nivel VIII del Convenio colectivo	2022/9027K
Personal de limpieza: 9 plazas categoría personal subalterno, clase personal de limpieza, nivel VIII del Convenio colectivo	2022/9028E
Conserje: 2 plazas categoría personal subalterno, clase conserje, nivel VIII del Convenio colectivo	2022/9029T

**ANEXO 8****PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS Y MÉRITOS ALEGADOS EN LA AUTOBAREMACIÓN****DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos		
D.N.I.		
Domicilio		
Población		
Código postal		Tel. de contacto
Correo electrónico		

PROCESO SELECTIVO AL CUAL SE OPTA

Administración	Ayuntamiento	Residencia de Personas Mayores
Procedimiento	CONCURSO	CONCURSO-OPOSICIÓN
Denominación de la escala, subescala, clase, categoría o especialidad, o categoría profesional		
CÓDIGO PROCEDIMIENTO		
TURNOS DE ACCESO	TURNOS LIBRES	TURNOS RESERVADOS

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS

PRESENTO los originales o las copias auténticas que se consignan a continuación para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la convocatoria:

Titulación académica exigida
Certificado acreditativo de conocimientos de lengua catalana
Declaración de no haber sido separado mediante un expediente disciplinario de ninguna administración pública ni de estar inhabilitado.
Certificado médico en modelo oficial que acredita que poseo las capacidades y las aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de la concreta categoría profesional.
Si procede, certificado acreditativo del reconocimiento de la condición legal de persona con discapacidad en un nivel igual o superior al 33%.
En caso de reserva de discapacidad, informe de aptitud de la Dirección General de Atención a la Dependencia del cumplimiento de las tareas de la categoría profesional y/o especialidad a la que aspiro.
Otros requisitos específicos de la categoría profesional y/o especialidad a la que aspiro:

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS

PRESENTO los originales o las copias auténticas que se consignan a continuación para acreditar el cumplimiento de los méritos alegados en la autobaremación:

() Soy personal empleado público en servicio activo en la Administración convocante y opto por hacer remisión a los datos que figuran en mi expediente personal.

() No soy personal empleado público o, aún siéndolo, me opongo a que la Administración consulte los datos consignados en mi expediente personal y, por lo tanto, presento la documentación siguiente:



A. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Documentación que se presenta:

B. SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE CONVOCATORIAS ANTERIORES

Documentación que se presenta:

C. FORMACIÓN ACADÉMICA OFICIAL

Documentación que se presenta:

D. CONOCIMIENTOS DE LENGUA CATALANA

Documentación que se presenta:

E. CURSOS DE FORMACIÓN

Documentación que se presenta:

F. TRIENIOS RECONOCIDOS

Documentación que se presenta:

_____, a ____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR